

LA-00249-JP-2025

Luis Beltrán, 16 de diciembre de 2025.

Proveyendo presentación nro. LA-00249-JP-2025-E0004:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo dispuesto infra.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Julia Lazzarich y Agustín Sordo. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados y lo manifestado por la Defensora de Menores con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y sus hijos, es que;

RESUELVO:

I.-)AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente de:

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. M.J.E., debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en S.C.L.N., de la localidad de L..

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga efectivo cumplimiento de la presente manda judicial (**Art. 148, inc. a) CPF**).

2.-) RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR sito en S.C.L.N. de la localidad de Lamarque a la Sra. O.P.E. y sus hijos, los niños M.G., M.M. y M.E.s.1. (Art. 148 CPF, inc. f).

3.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. <.J.E. con sus hijos los niños, M.G., M.M. y M.E.s.1. (Art. 148 inc. d) CPF), por el plazo de 60 días desde su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una

orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadedpchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

II.-) En atención a la solicitud realizada por la Sra. **O.P.E.**, bajo mov. nro. LA-00249-JP-2025-E0002 y de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo del progenitor Sr. **<.J.E.** DNI N° 3., en una suma equivalente al 120 % del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. **<.J.E.** que en el monto consignado no se han

incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de sus hijos, los niños **M.G., M.M. y M.E.s.1..**

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente a la actora **Sra. O.P.E., DNI N° 32196866**. Cúmplase por Secretaría.

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente, **Defensoría Oficial N°3**).

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

III.-) Líbrese oficio a la Supervision de Educacion Nivel Primario Zona I, a fin de tomen conocimiento docentes y directivos de la Escuela Rural N° 237 de Lamarque donde asisten los niños, de las medidas protectorias dispuestas en autos, entre los niños **M.G., M.M. y M.E.s.1.** y su progenitor, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de lo dispuesto supra están a exclusivo cargo de la Dra. Tello Emilce (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

IV.-) Requierase al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, disponga un "Botón Antipánico" a fin de ser asignado a la Sra. O.P.E., DNI N° 3. con domicilio real en S.C.L.N.1. de la localidad de L., teléfono celular n° 2. (claro), telefono alternativo: 2., perteneciente a la Sra. M.V. (progenitora), domicilio alternativo: U.N.2.d.L., **por un plazo de 90 días**, como mecanismo de defensa y auxilio en situaciones de emergencia. Oficiese por secretaría. Adelántese la diligencia por correo electrónico con firma digital.

V.-) **Líbrese oficio a la FUNDACIÓN APRENDIENDO A VIVIR**, sede LAMARQUE, como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por secretaría.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante